



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 029 DE 2010**

( 24 FEB. 2010 )

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas. 1/9

16/9

en

Quell

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período; mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la resolución CREG-045 de 2002.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

El artículo 17 del Decreto 3531 de 2004 establece que los recursos aprobados para cofinanciar los proyectos de infraestructura serán aportados a la Empresa de Servicios Públicos comprometida con el proyecto en los términos establecidos en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y, con sujeción a dicha norma, el aporte deberá figurar en el presupuesto del Fondo Especial Cuota de Fomento.

Ley 1151 de 2007, que modificó el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, determina que las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las comisiones de regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo anterior, no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Ingeniería y Obras S.A. ESP. mediante comunicación con radicado CREG E-2008-007289 del 25 de agosto de 2008, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de gas natural por redes para el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

SGV/9

LM

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

La solicitud tarifaria presentada por Ingeniería y Obras S.A. ESP. incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Ingeniería y Obras S.A. ESP. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 26 de agosto de 2008 publicó en el Diario El Informador el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con radicado E-2009-002352 de marzo 18 de 2009.

La Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Ingeniería y Obras S.A. ESP., de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado E-2005-004754, en relación con el trámite de aprobación de cargos de proyectos financiados con recursos del Fondo Especial de Cuota de Fomento – FECF, manifestó la importancia que la Comisión de Regulación de Energía y Gas identificara y adoptara mecanismos apropiados para los siguientes propósitos: (i) Garantizar que la información suministrada para efectos de trámite tarifario a la Comisión sea la misma que fue presentada por los solicitantes a la UPME para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos y (ii) para los procedimientos de aprobación tarifaria de transporte y distribución de gas identificar las fuentes de financiación con recursos públicos, como es el caso de los efectuados por el Fondo, las entidades territoriales, entre otros para así determinar los cargos reflejando lo previsto en el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994.

Los recursos aportados por el Fondo Especial de Cuota de Fomento para la infraestructura de las redes de gas natural para el municipio de Chibolo corresponden al 100% del monto total de la Inversión Base de que trata el Anexo 1 de la presente Resolución.

La Comisión solicitó al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado CREG S-2008-004450, una copia de la información presentada por la empresa Ingeniería y Obras S.A. ESP. a la UPME, para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos relacionados con los recursos del Fondo Especial de Cuota de Fomento. Dicha información fue remitida a la CREG mediante comunicación con Radicado CREG E-2009-000055, en la cual se corroboró que la información enviada a la UPME coincide con la reportada a la Comisión en la solicitud tarifaria;

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Ingeniería y Obras S.A. ESP., se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan

5/9/2010  
SJR

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

los artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución;

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-026 de 2010;

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No.445 del 24 de febrero de 2010 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena;

#### **R E S U E L V E:**

##### **ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.**

Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO 2. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1 de esta Resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

<b>Descripción</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
UC de Redes y Estaciones	965.809.906				
Activos de calidad	44.833.625				
Otros Activos	41.166.666				
Total	1.051.810.198				

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2007.

**Parágrafo.** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 84,87%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

*5/9/10*

*B. Gómez*

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

<b>Componente</b>	<b>\$ del 31 de Dic/2007</b>
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	669.711.363

**ARTÍCULO 5. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas natural por red se fija en 414,06 \$/m<sup>3</sup> (pesos de diciembre de 2007) desagregado de la siguiente manera:

<b>Componente</b>	<b>\$/m<sup>3</sup></b>
Componente de inversión INGEOBRA S.A. ESP.	0
Componente de inversión Fondo Especial Cuota de Fomento	242,32
Gastos AOM	171,74

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007

**Parágrafo 1.** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1 se fija en \$48,20/m<sup>3</sup> (pesos de diciembre de 2007).

**Parágrafo 2.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 6. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)</b>	
	3.649,02

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2007

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 34 de la Resolución CREG 011 de 2003

95/9 *[Signature]*

*[Signature]*

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

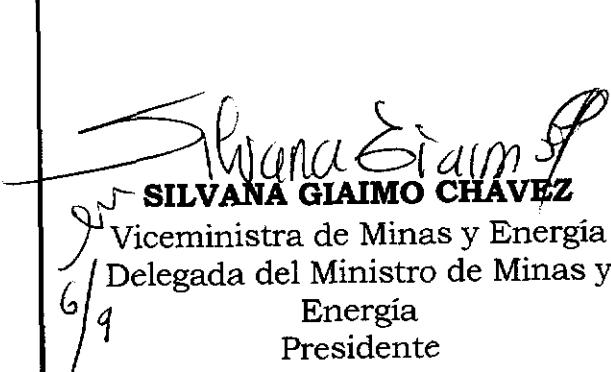
**ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

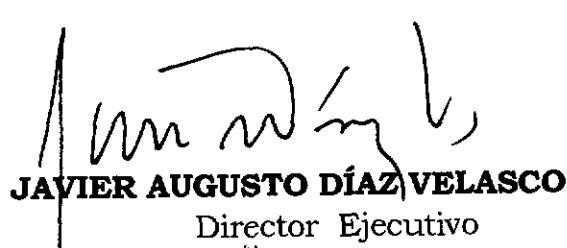
**ARTÍCULO 9.** LA presente Resolución deberá notificarse a la empresa Ingeniería y Obras S.A. ESP. y al Ministerio de Minas y Energía, y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 FEB. 2010

Dada en Bogotá, D.C.

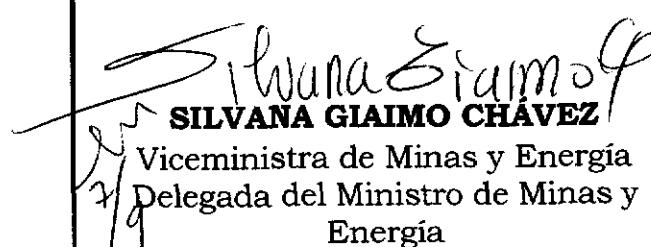
  
**SILVANA GAIMO CHÁVEZ**  
Viceministra de Minas y Energía  
Delegada del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente  
6/9

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo  


Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

**ANEXO 1**
**INVERSIÓN BASE  
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Cantidad en Km				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
TPE3CO	74,447,370	0.240				
TPE3ZV	35,904,495	0.405				
TPE2CO	39,374,179	0.341				
TPE2ZV	20,988,926	0.550				
TPE1CO	31,545,294	0.550				
TPE1ZV	13,114,607	1.081				
TPE3/4CO	29,721,450	15.316				
TPE3/4AT	33,483,231	2.188				
TPE3/4ZV	11,279,404	26.256				
		Cantidad en Unidades				
Estación descompresora	82,000,000	1				
Estación de almacenamiento	57,000,000	1		0	0	0
\$ de diciembre de 2007						
<b>Activos de Gas</b>	<b>965,809,906</b>	0	0	0	0	0
<b>Activos de calidad</b>	<b>44,833,625</b>	0	0	0	0	0
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>41,166,666</b>	0	0	0	0	0
<b>Subtotal por años</b>	<b>1,051,810,198</b>	0	0	0	0	0


**SILVANA GAIMO CHÁVEZ**

Viceministra de Minas y Energía  
Delegada del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente


**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**

Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

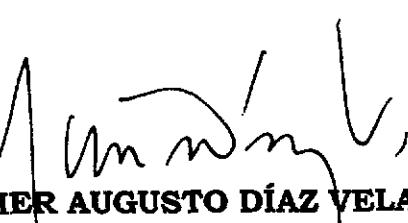
---

**ANEXO 2****PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

Año	Usuarios	Demanda Anual m <sup>3</sup>
1	755	211,205
2	1,460	408,417
3	1,600	447,518
4	1,741	486,917
5	1,789	500,220
6	1,837	513,837
7	1,887	527,773
8	1,938	542,037
9	1,990	556,636
10	2,044	571,579
11	2,098	586,872
12	2,154	602,525
13	2,212	618,545
14	2,270	634,942
15	2,330	651,725
16	2,392	668,901
17	2,455	686,482
18	2,519	704,475
19	2,585	722,892
20	2,652	741,741



**SILVANA GAIMO CHÁVEZ**  
Viceministra de Minas y Energía  
Delegada del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



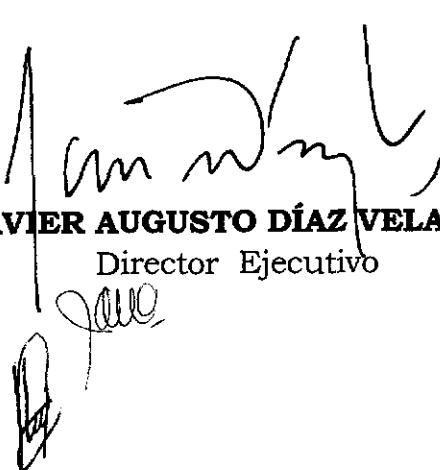
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural comprimido por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Chibolo en el departamento del Magdalena.

**ANEXO 3****PROYECCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN – AOM**

Año	\$ de dic 2007
1	86,051,906
2	86,061,547
3	85,267,880
4	85,360,897
5	85,308,305
6	85,405,091
7	85,503,820
8	85,604,529
9	85,707,259
10	85,812,050
11	85,918,944
12	86,027,982
13	86,139,208
14	86,252,666
15	86,368,401
16	86,486,457
17	86,606,883
18	86,729,725
19	86,855,032
20	86,982,853

  
**SILVANA GIAIMO CHAVEZ**  
Viceministra de Minas y Energía  
Delegada del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente  
9/9

  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo  
